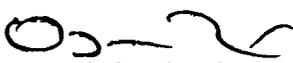


Declarativo -Restitución Inmueble- 2021-00075-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando respetuosamente que el Juzgado 7° Civil Municipal de este municipio, remitió por competencia la presente demanda, la cual llegó a la bandeja de entrada del correo institucional el día 23 de febrero del presente año.
Bucaramanga, **11 MAR 2021**


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, **11 MAR 2021**

Estando al Despacho la presente demanda Declarativa Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado, promovida por Luz Stella Rincón Vesga, a través de apoderado judicial, en contra de Norberto Silva Pedraza, para efecto de su admisión, se considera que la parte actora debe subsanar lo siguiente:

- Deberá aclarar el hecho cuarto del escrito de la demanda, en lo concerniente a precisar exactamente y por separado, cuáles son los cánones de arrendamiento y su valor, adeudados por el demandado; de igual manera deberá aplicar el incremento anual que corresponda; lo cual resulta determinante, para efecto de que la parte pueda ser escuchada en el presente proceso, es necesario conocer exactamente cuánto debe cancelar.
- Deberá individualizar los linderos del inmueble arrendado, toda vez que en la escritura N°. 4.687, aportada, no se observan los mismos.
- Deberá manifestar en donde se encuentra el original del Contrato de Arrendamiento, base de la presente acción, de conformidad con el artículo 245, del estatuto procesal.

En consecuencia, este despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ibidem y en consecuencia,

RESUELVE:

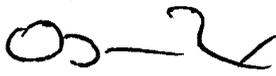
PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, Declarativa Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado, promovida por Luz Stella Rincón Vesga, a través de apoderado judicial, en contra de Norberto Silva Pedraza, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se concede al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Se advierte que la subsanación de la demanda debe ser integrada en un solo escrito (ART. 93 C.G.P.).

Notifíquese,


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>20</u> hoy,
12 MAR 2021

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA SECRETARIO